



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Miraflores, 25 de enero de 2023

CIRCULAR Nº 065-2023-SMV/11.1

**Señores
Emisores del Régimen General
Emisores del Mercado Alternativo de Valores
Presente.-**

Ref.: Expediente Nº 2023003554

Me dirijo a ustedes con relación a la obligación que tienen los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV referida a la preparación, presentación y difusión de sus Estados Financieros Individuales o Separados Auditados Anuales, los cuales deben observar plenamente las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)¹, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de las Normas sobre Preparación y Presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las Entidades Supervisadas por la SMV, aprobadas por Resolución SMV Nº 016-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias.

Al respecto, en el marco de las actividades administrativas de carácter preventivo que viene desplegando la Intendencia General de Supervisión de Conductas – IGSC, resulta oportuno hacer de su conocimiento, para efectos informativos y considerando el deber de diligencia de los emisores, la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV Nº 111-2022-SMV/11 del 30 de noviembre de 2022², emitida por la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, la cual respecto a las «Conclusiones relevantes fundamentales» precisó —entre otros— lo siguiente:

« (...)»

(...) debe quedar claramente establecido que un informe de auditoría externa o dictamen, que contiene una Salvedad Tipo 1 implica que los estados financieros correspondientes contienen el error material o errores materiales a los que se refiere dicha salvedad y que se cuenta con la evidencia de auditoría que los acredita y demuestra.

Por el otro lado, también debe quedar claramente establecido que un informe de auditoría externa o dictamen, que contiene una Salvedad Tipo 2,

¹ Las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF son las Normas e Interpretaciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Estas Normas comprenden: (a) Las Normas Internacionales de Información financiera; (b) Las Normas Internacionales de Contabilidad; (c) Interpretaciones CINIIF; e Interpretaciones SIC.

² Puede consultar el contenido completo de la resolución en el siguiente enlace:
<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={0085CB84-0000-CF19-A7C9-1C8291A31FF3}>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

no necesariamente significa que los estados financieros correspondientes contienen algún error material, sin embargo, es una situación que podría ser incluso peor, pues el auditor externo contratado por el propio emisor, no ha podido pronunciarse por no haber podido obtener evidencia de auditoría y por tanto la incertidumbre sobre la inexistencia de errores materiales en los estados financieros es o podría ser mayor.

(...)

En adición, debe señalarse que esta Superintendencia Adjunta esta Superintendencia Adjunta considera que los informes de auditoría emitidos sobre los estados financieros anuales de un emisor del mercado de valores, que contienen alguna Salvedad Tipo 1, son indicios suficientes de que dichos estados financieros contienen errores materiales por fraude o error y esos errores no pueden pasarse por alto o no ser advertidos por los responsables de la preparación de tales estados financieros con errores y de quienes los difunden entre el público en general, y debe acarrear las responsabilidades administrativas que correspondan y que tengan por finalidad desincentivar esa conducta de difundir información errada en un mercado en el que la transparencia de la información y la propia integridad de ese mercado son un principio, son requisitos y condiciones esenciales a su existencia y desarrollo, son un deber, son exigibles a sus participantes y deben ser cautelados por todos, y principalmente por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV quien como autoridad y supervisor del mercado de valores, tal cautela y protección es su razón y propósito de existir.

No es posible soslayar las deficiencias, insuficiencias y errores materiales que se han evidenciado en el presente caso concreto, o tomar a la ligera esos errores materiales y admitir como válido el hecho de que es normal que existan ese tipo de salvedades en los estados financieros de un emisor, y que no pasa nada o que no debería haber ninguna consecuencia para los responsables de difundir información con errores e inexacta en un mercado público, como lo es el mercado de valores, en el que precisamente la transparencia y la veracidad de la información es un bien jurídico que debe ser cautelado por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV».
(Subrayado agregado)

En tal sentido, corresponde recalcar que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, el emisor es el responsable respecto a la calidad de la información que difunde en el mercado de valores (veraz, suficiente y oportuno), entre la que se encuentra los estados financieros, los cuales tienen como objetivo fundamental, entre otros, la presentación razonable de la información sobre la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de una empresa, según el artículo 3 del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 (en adelante, Reglamento de Información Financiera), y que a su vez dichos estados financieros deben tener como una de sus cualidades la confiabilidad, esto es, entre otros, el ser fidedignos, objetivos y libres de error significativo, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Información Financiera. Adicionalmente, el «Marco Conceptual para la Información Financiera» de las NIIF establece que una característica cualitativa fundamental de los estados financieros es





la representación fiel, para lo cual la información debe ser completa, neutral y libre de error.

Por tanto, resulta de vital relevancia que los emisores observen plenamente las NIIF³ en la preparación de sus estados financieros para efectos de alcanzar una presentación razonable, para lo cual es fundamental la presentación fidedigna de la esencia económica y los efectos de las transacciones, sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos, establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera y de conformidad a la NIC 1, párrafo 15⁴.

Asimismo, se debe señalar que en el supuesto que los informes de auditoría contengan una opinión modificada⁵ de tipo opinión con salvedad, opinión adversa o denegación de opinión, el emisor debe obtener de una sociedad de auditoría un informe especial que debe incluir un pronunciamiento respecto del estado de subsanación de la cuestión o cuestiones que motivaron la opinión modificada y presentarlo conjuntamente con sus estados financieros intermedios del segundo trimestre del año siguiente, según lo dispuesto por el artículo 42⁶ del Reglamento de

³ La exigencia de las NIIF, como único estándar de preparación de estados financieros de las sociedades emisoras de valores en el Perú, tiene como propósito que los participantes del mercado dispongan de estados financieros de calidad que cumplan con requisitos fundamentales como son la relevancia y la representación fiel, y que sean comparables, verificables, oportunos y comprensibles, para que de esa manera constituyan herramientas útiles y eficaces en la toma de decisiones.

⁴ NIC 1, párrafo 15: «Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera, rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual). Se presume que la aplicación de las NIIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable.»

⁵ NIA 705 «Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente», párrafo 6: «El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría cuando:

- a) Concluya, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, que los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material; o (Ref.: Apartados A2 – A7)
- b) EL auditor no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material. (Ref.: Apartados A8 – A12)»

⁶ «**Artículo 42- Opinión del Dictamen**

En el caso de una opinión con salvedades, opinión adversa del auditor, o cuando éste se abstenga de opinar, el dictamen debe indicar clara y específicamente las razones que han motivado la salvedad, así como de ser el caso, revelar el efecto cuantificado de las salvedades en los estados financieros o revelar que no es posible cuantificar dicho efecto.

En los casos anteriores, las empresas deben obtener del auditor un informe especial que presentará con la información financiera intermedia del segundo trimestre siguiente, el cual incluye, sin perjuicios de otros que sean necesarios, los siguientes aspectos:

1. En el supuesto de que hayan sido subsanadas las salvedades, deberá comunicarse esta circunstancia, así como los efectos que tienen las correcciones introducidas sobre los estados financieros del ejercicio en curso.

2. En el supuesto de persistir las causas que dieron lugar a la opinión con salvedades, se hará constar expresamente dicha circunstancia, así como los efectos de haberse incorporado





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Información financiera. Por consiguiente, ante dicha situación, el emisor —actuando en el marco de la debida diligencia— debe ejecutar todo lo necesario para subsanar la cuestión o cuestiones expresadas por su auditor externo en el plazo más inmediato posible y no esperar la fecha máxima, esto es, el 31 de julio de cada año, para que recién en esa fecha se realice la subsanación o, peor aún, que recién en esa fecha se elabore un plan de acción.

En consecuencia, se le exhorta a que ejecute cabalmente y documente la debida diligencia para el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, a efectos de evitar futuros riesgos y medidas administrativas que se pudieran derivar por inobservancia de tales obligaciones.

Finalmente, cabe indicar que la presente circular no requiere de respuesta por parte de su representada; así como que dicho documento tiene carácter orientativo y preventivo, por lo que no exime a su representada de su responsabilidad de conocer y observar la normativa del mercado de valores y cumplir de manera íntegra con sus obligaciones de presentar la información que le resulte aplicable.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Firmado por: GINOCCHIO LAINEZ LOZADA E
Razon:

Elsa Ginocchio Láinez Lozada
Intendente General (e)
Intendencia General de Supervisión de Conducta

tales salvedades en los estados financieros del ejercicio en curso, adjuntando el plan de acción para subsanarlas».

